Transporte

VÍA SUMAPAZ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610025531

Bogotá D.C., 03 JUN 2025

Señores
ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO C.C. 17.032.209
JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA C.C. 79.982.065
Predio denominado 1) LOTE # 1 ....LA GIOCONDA (según folio de matrícula inmobiliaria)
Vereda Usatama Baja (según folio de matrícula inmobiliaria), Usatama (según POT)
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060002785** del 05 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-201.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial *"Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot"*, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060002545** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL – PUENTE RIO BLANCO, Predio denominado 1) LOTE # 1 ....LA GIOCONDA (según folio de matrícula inmobiliaria), ubicado en la vereda Usatama Baja (según folio de matrícula inmobiliaria), Usatama (según POT), de la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K004+975,44** y abscisa Final **K005+000,24,** margen Izquierdo, de la Unidad Funcional 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **25290000200000007048100000000,** cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.611.986**, **GLADYS MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.390.042**, **ISABEL MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.711.706**, **JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.197.220**, **LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.097.756**, **RITA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **20.151.980**, **JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA** identificado con cédula

Transporte

VÍA SUMAPAZ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610025531

de ciudadanía Nro. **79.982.065** y **ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.032.209, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610017051 y la citación No. 20251610017011 de fecha 28 de abril de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidisimo, mediante el número de guía 700156500860 y guía 700156500204 el día 29 de abril de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610017051 y No. 20251610017011 de fecha 28 de abril de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 08 de mayo de 2025 y terminando el 14 de mayo de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002785** del 05 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Firmado digitalmente por DIEGO ARROYO BAPTISTE
DN: T=SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, SN=ARROYO BAPTISTE, STREET=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=BOGOTA D.C., OU=CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN VIRTUA, SERIALNUMBER=2208880, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9010094786, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=80671602, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, O=VÍA 40 EXPRESS S A S, L=BOGOTA D.C., G=DIEGO, C=CO, CN=DIEGO ARROYO BAPTISTE
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2025.05.22 15:27:50-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 2024.4.0

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20256060002785**

Fecha: **05-03-2025**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicado en la vereda Usatama Baja (segun folio de matricula inmobiliaria), Usatama (segun POT), jurisdiccion del municipio de Fusagasuga, departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

Documento firmado digitalmente

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **TCBG-5-201** del 23 de agosto de 2019, modificada los día 26 de marzo de 2021, 19 de noviembre de 2021 y actualizada el día 24 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO**, con un área requerida de **CUATROCIENTOS VEINTIUNO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (421,40 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+975,44** y abscisa Final **K005+000,24** margen izquierda en la Unidad Funcional 5, denominado 1) LOTE # 1 ….LA GIOCONDA (según folio de matrícula inmobiliaria), ubicado en la vereda Usatama Baja (según folio de matrícula inmobiliaria), Usatama (según POT), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **157-63964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **25290000200000007048100000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En dos longitudes de 4,92 metros, con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS (Mj 1 – 2), y 25,05 metros con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS – PASIVO PREDIAL (Mj 2 – 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 15,58 metros, con predio LUIS JESÚS VALDERRAMA CORZO Y OTROS (Mj 7 – 8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 24,82 metros, con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS – PASIVO PREDIAL (Mj 4 – 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 34,10 metros, con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS (Mj 8 – 1), incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Documento firmado digitalmente

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Carreteable en material afirmado.	70,03	M2
M2	Zona dura en placa de concreto de 0,10 m de espesor.	74,35	M2
M3	Enramada con cubierta en polisombra y plástico soportada sobre estructura en madera y postes en guadua.	74,35	M2
M4	Zapatas en concreto ciclópeo de (0,40m*0,40m*0,50m de profundidad), las cuales conformarían la estructura de una valla publicitaria objeto de traslado.	7	Un
M5	Cimentación para valla publicitaria tubular en ferroconcreto de (3,00m* 3,00m* 3,00m de profundidad), con estructura superficial de anclaje en acero de 1,00 m de diámetro y 0,50 m de altura a la vista.	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Papayo (D=0.10-0.20m)	2	Un
Limón naranjo (D=0.20-0.40m)	2	Un
Palma Botella (D=0.20-0.40m)	1	Un
Pastos naturales	333,16	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 6667 del 29 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación Nro. 006 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 157-63964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.611.986, GLADYS MEDINA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.390.042, ISABEL MEDINA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.711.706, JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.197.220, LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.097.756, RITA MEDINA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.151.980, JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.982.065, ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.032.209, de conformidad con las anotaciones Nros. 002, 003, 005 y 006 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 157-63964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, por haberlo adquirido de la siguiente manera:

Inicialmente los señores BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ, GLADYS MEDINA SÁNCHEZ, ISABEL MEDINA SÁNCHEZ, JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ, RITA MEDINA SÁNCHEZ junto con ELVIA MEDINA SÁNCHEZ adquirieron el derecho real de dominio por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del señor FRANCISCO MEDINA SÁNCHEZ mediante Escritura Pública Nro. 570 del 26 de agosto de 2005 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Silvania, aclarada en cuanto a los porcentajes adjudicados, mediante la Escritura Pública Nro. 719 del 21 de octubre de 2005, otorgada en la misma notaría, actos registrados en las anotaciones Nro. 002 y 003 del folio objeto de estudio. Luego de esto los señores JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINAS y TANIA LILIANA LÓPEZ MEDINA adquirieron el derecho real de dominio por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DEL 14,29% de la señora ELVIA MEDINA SÁNCHEZ mediante Escritura Pública Nro. 5608 del 10 de julio de 2012 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C., acto registrado en la anotación Nro. 005 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 157-63964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Posteriormente el señor ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO adquirió el derecho real de dominio por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DE DERECHO DE CUOTA de la señora TANIA LILIANA LÓPEZ MEDINA por COMPRAVENTA efectuada mediante la Escritura Pública Nro. 6667 del 29 de julio de 2014 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C., acto registrado en la anotación Nro. 006 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 157-63964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 23 de agosto de 2018, con alcance de fechas 26 de marzo de 2021, 19 de noviembre de 2021, 24 de junio de 2022 y 22 de diciembre de 2022 en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo Nro. **TCBG-5-201** de fecha 17 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($58.122,555)** por concepto de terreno; construcciones anexas; cultivos y especies**,** daño emergente y lucro cesante, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,042140	$ 853.100.500	$ 35.949.655
TOTAL TERRENO				**$ 35.949.655**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	70,03	$ 29.800	$ 2.086.894
M2	m2	74,35	$ 112.800	$ 8.386.680
M3	m2	74,35	$ 26.500	$ 1.970.275
M4	un	7	$ 197.500	$ 1.382.500
M5	un	1	$ 6.995.700	$ 6.995.700
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$ 20.822.049**
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Papayo (D=0,10-0,20m)	un	2	$ 17.509	$ 35.018
Limón naranjo (D=0,20-0,40m)	un	2	$ 89.355	$ 178.710
Palma Botella (D=0,20-0,40m)	un	1	$ 161.386	$ 161.386
Pasto natural	m2	333,16	$ 255	$ 84.956
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				**$ 460.070**
TOTAL AVALÚO				**$ 57.231.774**

TOTAL AVALÚO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($57.231.774,00).

26/oct/2021

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo Nro. TCBG-5-201 de 17 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	$ 640.283	Traslado cerchas
3. Desconexión de servicios públicos	$ 250.498	Traslado medidor Aguas del Norte
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	$ 0	
5. Impuesto Predial	$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	$ 890.781	

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo Nro. TCBG-5-201 de 17 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo Nro. **TCBG-5-201** de fecha 17 de diciembre de 2021, formuló a los titulares reales del dominio del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra Nro. **20235000004441** de fecha 28 de marzo de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación Nro. **20235000004451** de fecha 28 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el día el 29 de marzo de 2023, las señoras **ISABEL MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.711.706,** remitió copia de la cédula de ciudadanía y autorización de notificación al correo

Documento firmado digitalmente
GTEC

electrónico isabmedina@gmail.com;**GLADYS MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.390.042**, remitió copia de la cédula de ciudadanía y autorización de notificación a los correos electrónicos claumile25@hotmail.com.y delco46@gmail.com;

Que el día el 30 de marzo de 2023, la señora **BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.611.986**, remitió copia de la cédula de ciudadanía y autorización de notificación al correo electrónico olgamedinaster@gmail.com.

Que el día el 10 de abril de 2023, el señor **JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.197.220**, remitió copia de la cédula de ciudadanía y autorización de notificación al correo electrónico edumedina2016@gmail.com.

Que el señor **LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.097.756**, remitió copia de la cédula de ciudadanía y autorización de notificación al correo electrónico luismedinaabogado@hotmail.com.

Que el día el 21 de abril de 2023, el señor **JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.982.065**, remitió copia de la cédula de ciudadanía y autorización de notificación al correo electrónico javierlopez81@hotmail.com.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **202350000004441** de fecha 28 de marzo de 2023, fue debidamente notificada así:

- Mediante correo electrónico se notificaron los señores:
  - **ISABEL MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.711.706,** el día 30 de marzo de 2023.
  - **GLADYS MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.390.042**, el día 31 de marzo de 2023.
  - **BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.611.986**, el día 03 de abril de 2023.
  - **JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.197.220**, el día 11 de abril de 2023.
  - **LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.097.756**, el día 03 de abril de 2023.
  - **JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.982.065**, el día 04 de mayo de 2023.

- Mediante aviso Nro. **202350000016931** de fecha 15 de mayo de 2023, se remitió a través de la empresa de mensajería 4-72 correo certificado, con radicado de correspondencia Nro. RA424800029CO de fecha 15 de mayo de 2023, a los señores **RITA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.151.980, **ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.032.209, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la cual fue recibida el día 29 de mayo de 2023; quedando debidamente notificada el día 30 de mayo de 2023.

Que mediante oficio Nro. **202350000004461** de fecha 01 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **202350000004441** de fecha 28 de marzo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-63964, la cual quedó registrada en la anotación Nro. 011 de fecha 01 de junio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 157-63964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y gravámenes:

- **DEMANDA POR PROCESO DE EXPROPIACIÓN**, inscrita en la anotación Nro. 013, mediante Oficio Nro. 312 del 14 de abril de 2023, proferido por el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Que mediante memorando No. **20246040051613** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-201**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090299252.

Documento firmado digitalmente

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-201** del 23 de agosto de 2019, modificada los día 26 de marzo de 2021, 19 de noviembre de 2021 y actualizada el día 24 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO**, con un área requerida de **CUATROCIENTOS VEINTIUNO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (421,40 m²),** se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+975,44** y abscisa Final **K005+000,24** margen izquierda en la Unidad Funcional 5, denominado 1) LOTE # 1 ….LA GIOCONDA (según folio de matrícula inmobiliaria), ubicado en la vereda Usatama Baja (según folio de matrícula inmobiliaria), Usatama (según POT), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **157-63964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **25290000200000007048100000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En dos longitudes de 4,92 metros, con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS (Mj 1 – 2), y 25,05 metros con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS – PASIVO PREDIAL (Mj 2 – 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 15,58 metros, con predio LUIS JESÚS VALDERRAMA CORZO Y OTROS (Mj 7 – 8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 24,82 metros, con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS – PASIVO PREDIAL (Mj 4 – 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 34,10 metros, con predio de ISABEL MEDINA SÁNCHEZ Y OTROS (Mj 8 – 1), incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Carreteable en material afirmado.	70,03	M2
M2	Zona dura en placa de concreto de 0,10 m de espesor.	74,35	M2
M3	Enramada con cubierta en polisombra y plástico soportada sobre estructura en madera y postes en guadua.	74,35	M2
M4	Zapatas en concreto ciclópeo de (0,40m*0,40m*0,50m de profundidad), las cuales conformarían la estructura de una valla publicitaria objeto de traslado.	7	Un
M5	Cimentación para valla publicitaria tubular en ferroconcreto de (3,00m* 3,00m* 3,00m de profundidad), con estructura superficial de anclaje en acero de 1,00 m de diámetro y 0,50 m de altura a la vista.	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Papayo (D=0.10-0.20m)	2	Un
Limón naranjo (D=0.20-0.40m)	2	Un
Palma Botella (D=0.20-0.40m)	1	Un
Pastos naturales	333,16	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.611.986**, **GLADYS MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.390.042**, **ISABEL MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.711.706**, **JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.197.220**, **LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.097.756**, **RITA MEDINA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **20.151.980**, **JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.982.065**,

Documento firmado digitalmente
GTEC

ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.032.209, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- **AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN,** inscrita en la anotación Nro. 013, mediante Oficio Nro. 312 del 14 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **05-03-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
ADRIANA BARENO ROJAS
CKTH-LOAJ-OF1O-TZJ4-X174-1183-3608-94
05/03/2025 09:02:40 COT -05
ANI